

Mérida, Yucatán, a cuatro de julio de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00258317**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

“SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE LOS ADEUDOS Y PAGOS VENCIDOS QUE TIENE O TUVO EL GOBIERNO ESTATAL CON EL ISSTEY POR CONCEPTO DE CUOTAS Y APORTACIONES, PARA LOS AÑOS 2012 A 2017(A LA FECHA). ADICIONALMENTE SOLICITO CONOCER EN CUANTO HA DISMINUIDO EL ADEUDO DEL GOBIERNO ESTATAL DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBERNADOR ROLANDO ZAPATA, ASÍ COMO LOS INGRESOS OBTENIDOS POR EL ISSTEY POR PARTE DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL DE UCÚ.

TAMBIÉN SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE LOS ADEUDOS Y PAGOS VENCIDOS QUE TIENEN O HAN TENIDO CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS CON EL ISSTEY POR CONCEPTO DE CUOTAS Y APORTACIONES, PARA LOS AÑOS 2012 A 2017(A LA FECHA).”

SEGUNDO.- El día tres de mayo del año que transcurre, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00258317, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“INFORMACIÓN DISPONIBLE - CON CONSTO O PARA CONSULTA EN LA U.T.”

TERCERO.- En fecha nueve de mayo del año en curso, el particular interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, descrita en el

antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“ANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE REALICÉ AL ISSTEY, SE ME PROPUSO QUE PARA OBTENER RESPUESTA LLAMARA A UN NÚMERO TELEFÓNICO, PUES AL PARECER LA RESPUESTA SOLO ME LA PODRÍAN DAR DE ESA FORMA.

EN RESPUESTA AL CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA PROPUESTO POR EL ISSTEY... ME INCONFORMO PORQUE YO SOLICITÉ QUE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA FUERA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA O INFOMEX, YA QUE SOLICITÉ QUE LA INFORMACIÓN SEA ENTREGADA EN FORMATO ELECTRÓNICO O DIGITAL... EN CASO DE QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ISSTEY NO PUEDA ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA...DEBIERON FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LA NECESIDAD DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DISTINTA A LA SOLICITADA...

NO ME ENTREGÓ NINGUN (SIC) DOCUMENTO EN DONDE SE EXPLICARÁN LAS RAZONES PARA CAMBIAR LA MODALIDAD DE ENTREGA QUE YO ELEGÍ. POR LO QUE PROCEDO A INCONFORMARME ANTE EL INAIP.”

CUARTO.- Por auto emitido el día diez de mayo del presente año, la Comisionada Presidenta Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, se designó como Comisionada Ponente, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha doce de mayo del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al particular con su escrito de fecha nueve del propio mes y año, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la falta de fundamentación y motivación en la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00258317, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracciones VII y XII, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del

medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente y personalmente al Jefe de la Unidad de Transparencia constreñida, el proveído descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día seis de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Jefe de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con el oficio número ISS/DG/UT/161/2017 de fecha veinticuatro de mayo del propio año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00258317; asimismo, en virtud que dentro del término concedido al particular no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió por una parte, que su intención versó en modificar el acto reclamado que dio lugar al medio de impugnación que nos ocupa, pues manifestó que a través de los estrados del Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular la determinación recaída a la solicitud de acceso con folio 00258317 y que remitió por correo electrónico la información proporcionada por la Subdirección de Pensiones y Gestión Financiera; y por otra parte, omitió remitir la documental a través de la cual comprobare haber enviado mediante correo electrónico del ciudadano la información de cuenta; en ese sentido, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, se consideró procedente requerirle a la Titular de la Unidad de Transparencia compelida, para efectos que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, remitiera la documental mediante la cual notificó al recurrente por correo electrónico señalado para tales efectos, la información en cuestión, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se acordaría conforme a derecho correspondiera.

OCTAVO.- En fecha doce de junio del año en curso, se notificó mediante correo electrónico al particular el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; en lo que atañe a la autoridad recurrida, la notificación se efectuó mediante cédula el catorce del mismo mes y año.

NOVENO.- El día veintitrés de junio del presente año, en virtud que dentro del término concedido al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de

los Trabajadores del Estado de Yucatán, no dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha seis del propio mes y año, se declaró precluido su derecho y se hizo efectivo el apercibimiento establecido en el acuerdo en comento; asimismo, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha treinta de junio del año que nos ocupa, se notificó por correo electrónico y a través de los estrados de este Organismo Autónomo, a la parte recurrente y recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el atecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, que fuera marcada con el número de folio 00258317, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, la información inherente a: 1) los adeudos y pagos vencidos que tiene o tuvo el gobierno estatal con el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), por concepto de cuotas y aportaciones del año dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete; 2) cuánto ha disminuido el adeudo del gobierno estatal durante la administración del Gobernador Rolando Zapata Bello; 3) los ingresos obtenidos por el ISSTEY por parte del Fideicomiso Público para la Administración de la reserva territorial de Ucú; y 4) los adeudos y pagos vencidos que tienen o han tenido cada uno de los municipios con el ISSTEY por concepto de cuotas y aportaciones, para los años dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.”.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado constreñido, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00258317, que hiciera del conocimiento de la ciudadana el tres de mayo de dos mil diecisiete; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el particular el día nueve del referido mes y año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, manifestando que su inconformidad radicaba en la falta de fundamentación y motivación de la puesta a disposición de información en un formato distinto al que petitionó, resultando procedente en términos de las fracciones VII y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...

XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de mayo de dos mil

diecisiete se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

En este sentido, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO.- A continuación se estudiará la naturaleza de la información, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

...

II.- EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL (SIC);

...

XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;

..."

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.

SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.

...

ARTÍCULO 127.- EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.

...”

Finalmente, el estatuto orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), determina:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

...

II. ENTIDADES PÚBLICAS: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTATALES, QUE NO ESTÉN AFECTOS A UN RÉGIMEN DISTINTO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE, MEDIANTE CONVENIO, SE ADHIERAN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) SUBDIRECCIÓN DE PENSIONES Y GESTIÓN FINANCIERA.

...

ARTÍCULO 30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE PENSIONES Y GESTIÓN FINANCIERA

I. REALIZAR LOS ANÁLISIS FINANCIEROS DEL INSTITUTO Y COORDINAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES, PARA GARANTIZAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA OTORGAR LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LA LEY.

...

VI. ESTABLECER LAS MEDIDAS DE VIGILANCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES A LAS QUE TENGAN OBLIGACIÓN LAS ENTIDADES PÚBLICAS INCORPORADAS AL INSTITUTO, Y EMITIR LOS REPORTES EN CASO (SIC) INCUMPLIMIENTO.

VII. COORDINAR LA CONCENTRACIÓN Y DISPERSIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS EN LAS DIFERENTES BOLSAS Y LOS ESQUEMAS DE PAGO DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES, VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO CON APEGO A LA LEY Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

VIII. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA INFORMACIÓN RESPECTIVA PARA SU INTEGRACIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL.

...

XIII. COORDINAR Y SUPERVISAR EL REGISTRO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL INSTITUTO, DE LOS TIPOS DE CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS; LOS DESCUENTOS APLICADOS A LOS DERECHOHABIENTES EN LAS NÓMINAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS; Y LOS ABONOS Y LIQUIDACIONES ANTICIPADAS DE LOS CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS OTORGADOS, PARA EL CONTROL DEL SALDO.

...

XV. SUPERVISAR LA RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, APORTACIONES Y RECUPERACIONES, ASÍ COMO SU DISTRIBUCIÓN EN LA BOLSA CORRESPONDIENTE.

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores

del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.

- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observa la **Subdirección de Pensiones y Gestión Financiera**.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Subdirector de Pensiones y Gestión Financiera**, se encuentran las de realizar los análisis financieros del Instituto y coordinar la ejecución de las acciones, para garantizar los recursos económicos necesarios para otorgar las prestaciones señaladas en la Ley, establecer las medidas de vigilancia sobre el cumplimiento de los pagos de las cuotas y aportaciones a las que tengan obligación las entidades públicas incorporadas al Instituto, y emitir los reportes en caso de incumplimiento; coordinar la concentración y dispersión de los recursos financieros en las diferentes bolsas y los esquemas de pago de los compromisos institucionales, vigilando su cumplimiento con apego a la Ley y los acuerdos del Consejo Directivo; supervisar la elaboración de los estados financieros y la información respectiva para su integración en la cuenta pública estatal; coordinar y supervisar el registro en el sistema informático del Instituto, de los tipos de créditos y préstamos; los descuentos aplicados a los derechohabientes en las nóminas de las entidades públicas; y los abonos y liquidaciones anticipadas de los créditos y préstamos otorgados, para el control del saldo; y supervisar la recaudación y aplicación de los ingresos presupuestados por concepto de cuotas, aportaciones y recuperaciones, así como su distribución en la bolsa correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, en lo que atañe a la información peticionada por el particular, a saber: 1) *los adeudos y pagos vencidos que tiene o tuvo el gobierno estatal con el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), por concepto de cuotas y aportaciones del año dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete*; 2) *cuánto ha disminuido el adeudo del gobierno estatal durante la administración del Gobernador Rolando Zapata Bello*; 3) *los ingresos obtenidos por el ISSTEY por parte del Fideicomiso Público para la Administración de la reserva territorial de Ucú*; y 4) *los adeudos y pagos vencidos que tienen o han tenido cada uno de los municipios con el ISSTEY por concepto de cuotas y aportaciones, para los años dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete*; se colige que el

área que resulta competente para detentar en sus archivos, es la **Subdirección de Pensiones y Gestión Financiera**, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentra las de realizar los análisis financieros del Instituto y coordinar la ejecución de las acciones, para garantizar los recursos económicos necesarios para otorgar las prestaciones señaladas en la Ley, establecer las medidas de vigilancia sobre el cumplimiento de los pagos de las cuotas y aportaciones a las que tengan obligación las entidades públicas incorporadas al Instituto, y emitir los reportes en caso de incumplimiento; coordinar la concentración y dispersión de los recursos financieros en las diferentes bolsas y los esquemas de pago de los compromisos institucionales, vigilando su cumplimiento con apego a la Ley y los acuerdos del Consejo Directivo; supervisar la elaboración de los estados financieros y la información respectiva para su integración en la cuenta pública estatal; coordinar y supervisar el registro en el sistema informático del Instituto, de los tipos de créditos y préstamos; los descuentos aplicados a los derechohabientes en las nóminas de las entidades públicas; y los abonos y liquidaciones anticipadas de los créditos y préstamos otorgados, para el control del saldo; y supervisar la recaudación y aplicación de los ingresos presupuestados por concepto de cuotas, aportaciones y recuperaciones, así como su distribución en la bolsa correspondiente.

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiera detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Transparencia Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00258317, a través de la cual se advierte que el ciudadano requirió, 1) *los adeudos y pagos vencidos que tiene o tuvo el gobierno estatal con el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), por concepto de cuotas y aportaciones del año dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete*; 2) *cuánto ha disminuido el adeudo del gobierno estatal durante la administración del Gobernador Rolando Zapata Bello*; 3) *los ingresos obtenidos por el ISSTEY por parte del Fideicomiso Público para la Administración de la reserva territorial de Ucú*; y 4) *los adeudos y pagos vencidos que tienen o han tenido cada uno de los municipios con el ISSTEY por concepto de cuotas y aportaciones, para los años dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete*.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular en fecha tres de



mayo de dos mil diecisiete, por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, que tuvo por efectos la falta de fundamentación y motivación de la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada, pues el particular arguyó que no recibió ningún documento en donde le explicarían las razones para cambiar la modalidad de entrega que eligió.

En este sentido, si bien lo que procedería es analizar la conducta del Sujeto Obligado para estar en aptitud de valorar si resulta procedente o no la entrega de información en una modalidad distinta a la peticionada, lo cierto es, que en razón que las constancias fueron remitidas por el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, se desprendió que realizó diversas gestiones con la intención de cesar los efectos del acto que se reclama, por lo que, a continuación se valorarán las constancias aludidas.

Al respecto, se desprende que el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia, remitió una nueva respuesta con base en lo manifestado por el Subdirector de Pensiones y Gestión Financiera, a través de la cual, modificó la resolución que notificara en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, que constituye el acto reclamado, en cuanto a la modalidad de entrega de la información, advirtiéndose que mediante la nueva respuesta ordenó que ésta se entregara en la modalidad requerida.

Ahora bien, toda vez que el objeto del derecho de acceso a la información pública, es garantizar que el ciudadano obtenga la información que es de su interés, esta autoridad también debe garantizar no solo que la modalidad de entrega sea la que requirió el inconforme, sino que aquella información que se pone a su disposición sí corresponde a la que requirió inicialmente.

En esta tesitura, del estudio realizado a las constancias aludidas, se desprende que una de las tablas se conforma por doce columnas, cuyos rubros son "Dependencias Centralizadas/ Entidades Descentralizadas/ Poderes"; "ADEUDOS POR CAPITAL POR AÑOS" misma que se subdivide en: "Anteriores", "2012", "2013", "2014", "2015", "2016" y "2017"; "TOTAL CAPITAL"; "Intereses Moratorios"; "Total" y "Recaudación Administración Actual (2012-2017)"; de la cual se pueden conocer los contenidos 1) los adeudos y pagos vencidos que tiene o tuvo el gobierno estatal con el

Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), por concepto de cuotas y aportaciones del año dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete; y 2) cuánto ha disminuido el adeudo del gobierno estatal durante la administración del Gobernador Rolando Zapata Bello.

Asimismo, de la segunda de las tablas que lleva como título "INGRESOS OBTENIDO POR EL ISSTEY POR PARTE DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL DE UCÚ", se puede observar el contenido 3) *los ingresos obtenidos por el ISSTEY por parte del Fideicomiso Público para la Administración de la reserva territorial de Ucú.*

Finalmente, de la tercera de las tablas que contiene doce columnas igual, denominadas "Municipios", "ADEUDOS DE CAPITAL POR AÑOS" misma que se subdivide en: "Anteriores", "2012", "2013", "2014", "2015", "2016" y "2017"; "TOTAL CAPITAL"; "Intereses Moratorios"; "Total" y "Recaudación Administración Actual (2012-2017)", se puede advertir el contenido 4) *los adeudos y pagos vencidos que tienen o han tenido cada uno de los municipios con el ISSTEY por concepto de cuotas y aportaciones, para los años dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.*

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que adjuntara a su contestación el Subdirector de Pensiones y Gestión Financiera, área que resultó competente para poseer en sus archivos la información que es del interés del ciudadano obtener, se desprende que sí corresponde con lo petitionado acorde a lo asentado en párrafos previos; empero, aun cuando señaló haber hecho del conocimiento del hoy inconforme la respuesta de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, a través de los estrados de la Unidad Transparencia que nos ocupa y por correo electrónico proporcionado por el particular en el recurso de revisión en cuestión; de las constancias que obran autos del expediente que nos ocupa, no se advierte que hubiere remitido el acta de notificación a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que contuviera los elementos de convicción que toda notificación debe llevar, ni tampoco, se desprende constancia alguna que acredite que hizo del conocimiento del hoy inconforme la información analizada mediante correo electrónico; por lo que, el Sujeto Obligado no justificó haber realizado la notificación al ciudadano de la respuesta en cuestión.



Consecuentemente, se concluye que el Sujeto Obligado no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de fundamentación y motivación en la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **modifica** la respuesta de fuera hecha del conocimiento del particular en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00258317 y se instruye al Sujeto Obligado, para que a través de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, realice lo siguiente:

- **Notifique** al inconforme la respuesta que remitiere a este Instituto y fuere emitida por el Subdirector de Pensiones y Gestión Financiera, y anexos, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debiendo contener los elementos de convicción que toda notificación debe llevar, el señalamiento de la forma de notificación, a quién va dirigido, y el nombre y firma de quien la efectúa, entre otros, o bien, por correo electrónico, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo adjuntar la información analizada que sí corresponde a la peticionada; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.



Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de julio de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

LACF/HNM/JOV